



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 8 de la Constitución de la República, establece como un deber primordial del Estado, en general, “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral*”. Esta disposición constitucional se refiere a toda la organización estatal de modo integral, es decir, todas las entidades públicas deben coadyuvar a que se asegure la protección de las personas y sus bienes, acorde a su ámbito de competencias.

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 83, numeral 4, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Art. 85, numeral 3, de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las facultades legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el texto constitucional en su artículo 260 establece que: “Art. 260.-*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”, en tanto que, el artículo 393 dispone: “Art. 393.-*El Estado garantizará la seguridad humana través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encarga a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”.

Que, en este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos



autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 264, numeral, 5 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva "...crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones de mejora." Además, que en la parte final expresa "...en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, se ha pronunciado indicando que "(...) *no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*".

Que, de igual manera, los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal n), señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su Art. 57: a) entre las atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas.



Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, sobre el principio de "Responsabilidad", refiere que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia y protección de los derechos humanos, las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos.

Que, es tarea de todos los sectores ciudadanos el incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.



Que, para lograr el objetivo previsto y financiar las acciones coordinadas que se lleven a cabo, se requiere que se establezca una tasa de seguridad ciudadana.

Que, entre la Prioridad de Seguridad Ciudadana que forma parte de las *metas de seguridad* que se reflejan en el *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 – 2029* del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, está la de Fortalecer los sistemas de aplicación para contrarrestar los niveles de riesgos y amenazas que afecten a la seguridad ciudadana y pública, hasta el año 2029.

Que, el Concejo Cantonal del GAD Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, el 5 de octubre del 2023 resolvió aprobar la ordenanza para la *Creación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Coronel Marcelino Maridueña*.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnl. Marcelino Maridueña, en el marco de sus atribuciones legales, aprobó en primer debate durante la Sesión Extraordinaria celebrada el martes 12 de marzo de 2024, y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 15 de marzo de 2024, la Ordenanza para la creación y recaudación de la tasa de servicios de cámaras de videovigilancia, alarmas comunitarias y botones de pánico, para la gestión integral de la administración municipal, gestión de riesgos y seguridad ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino maridueña.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 7, 56 y los literales a) b) y c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 240 y numeral 5 del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

LA “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA”.

Art. 1.- Refórmese el Artículo 1, por el siguiente:

Art. 1.- De la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana. - Se establece una tasa para cubrir el servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, que comprende la prevención de la violencia y la reducción de la delincuencia en todos sus niveles, en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles de los sectores residencial y comercial en el área urbana del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 2.- Refórmese el Artículo 4, por el siguiente:



Art. 4.- Plazos para el pago.- El plazo para el pago de la tasa de servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, será dentro de los primeros diez días de cada mes. El incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 3.- Refórmese el Artículo 6, por el siguiente:

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivo de la tasa de servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, todas las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho propietarias de bienes inmuebles de los sectores residencial y comercial dentro del área urbana de la sección territorial del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 4.- Refórmese el Artículo 8, por el siguiente:

Art. 8.- Tabla tarifaria. - La tabla tarifaria de la tasa será diferenciada en función de los rangos de avalúos comerciales de los bienes inmuebles, considerando la capacidad económica de los contribuyentes. Esta tasa aplica exclusivamente a los propietarios de predios urbanos del sector residencial y/o comercial dentro de la zona urbana del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

AVALÚO COMERCIAL (rango USD)	TASA (mensual)
0,01 - 100.000,00	\$ 1,00
100.000,01 - 200.000,00	\$ 2,00
200.000,01 - 400.000,00	\$ 4,00
400.000,01 - 800.000,00	\$ 8,00
800.000,01 - 1'600.000,00	\$ 16,00
1'600.000,01 - 3'200.000,00	\$ 32,00
3'200.000,01 - 6'400.000,00	\$ 64,00
6'400.000,01 - 12'800.000,00	\$ 128,00
>12'800.000,00	\$ 256,00

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - La Jefatura de Rentas Municipal será la encargada de la carga inicial, alimentación y administración de la información de sectorización bajo el presente esquema, en el sistema informático institucional, con base en las directrices que se incluyen en la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda Ordenanza, Norma, Reglamento, Resolución, o Disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 11 días del mes de marzo de 2025.

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz

ALCALDE

CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.

SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA:** Que, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la sesión extraordinaria celebrada el día viernes 07 de marzo de 2025 y en segundo debate en la Sesión extraordinaria celebrada el martes 11 de marzo de 2025.

Crnel. Marcelino Maridueña, 11 de marzo de 2025.

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.

SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA”**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las



fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

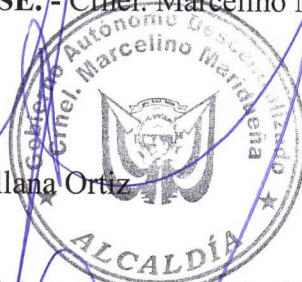
Crnel. Marcelino Maridueña, 11 de marzo de 2025.


Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

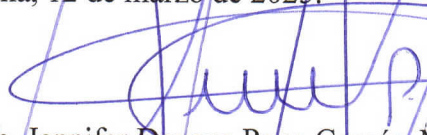


ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** - Crnel. Marcelino Maridueña, 12 de marzo de 2025.


Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE



CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:** Crnel. Marcelino Maridueña, 12 de marzo de 2025.


Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

